

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 16 de agosto de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que a la demandada Lina María Barbosa se le tuvo notificada por conducta concluyente. El término para contestar y/o excepcionar se encuentra vencido. Guardo silencio. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-021

Auto 1069

La presente demanda ejecutiva instaurada por la persona jurídica “Finanfuturo” contra **Lina María Barbosa Gaucha**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; surtida como fue la notificación de la misma a la demandada sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia del 31 de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago a cargo de la accionada Lina María Barbosa Gaucha y a favor de entidad “Finanfuturo”, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión (archivo digital 03 del cuaderno principal).

Mediante auto del 21 de julio de 2023, se tuvo a la demandada notificada por conducta concluyente; vencido como se encuentra el término legal otorgado para contestar la demanda, no se opuso a las pretensiones, ni presentó excepciones contra las mismas.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la entidad “**FINANFUTURO**” en contra de **LINA MARÍA BARBOSA GAUCHA**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago librado en oportunidad.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y valuados, remátense para con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d4abc6847614d95e40aae12e94b4d539913bda32b3e7d49c7899cb8191567f**

Documento generado en 16/08/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>